



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6341

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA LEY N° 5399/15, "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS A LA CORDILLERA DEL YBYTYRUZÚ"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 5399/15 "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS A LA CORDILLERA DEL YBYTYRUZÚ", que quedan redactados como sigue:

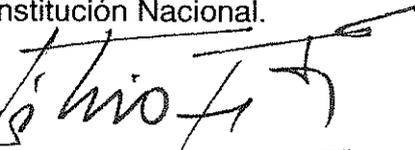
"Art. 6°.- En ningún caso se permitirá la prospección, exploración ni explotación de minerales e hidrocarburos en el Área Declarada como Reserva y su zona de amortiguamiento".

"Art. 7°.- El que incumpliera lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado con una pena privativa de libertad de 5 (cinco) años y la obligación de recomponer el daño ambiental generado."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

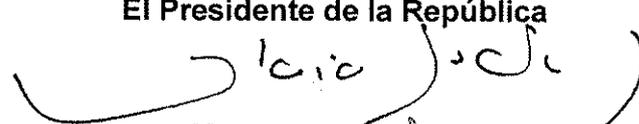

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario

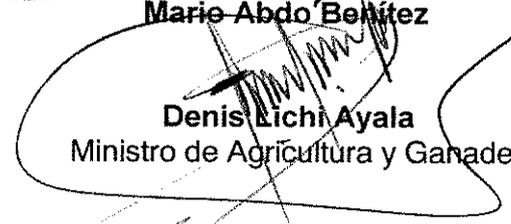

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 9 de julio de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Denis Lichi Ayala
Ministro de Agricultura y Ganadería